

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 16

AÑO XXIV

I N D I C E

Páginas

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.— <i>Presidencia del Consejo de Ministros</i> .—Decreto modificando el de organización del Servicio de Intervenciones	599
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir regulando la percepción del cinco por ciento del premio de cobranza de los impuestos especiales	602
Decreto visirial designando a D. Daniel Villalobos Salmerón representante de la Delegación de Hacienda en la Comisión del Censo de la Tasa Urbana en Villa Alhucemas.	603
Decreto visirial autorizando un presupuesto extraordinario para obras importante 1.950'47 pesetas, formulado por la Junta Municipal de Puerto Capaz	604
Decretos visiriales: Personal.—Nombramientos	604
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.— <i>Delegación de Asuntos Indígenas</i> .—Relación de los indígenas opositores aprobados para Guardias de Seguridad de 2. ^a clase	606
Anuncio de concurso para proveer una plaza de Ingeniero Municipal de Larache	608
Anuncio de concurso para proveer una plaza de practicante Municipal en Alcazarquivir	609
<i>Inspección General de Aduanas</i> .—Anuncio de concurso examen para proveer una plaza de Jefe de Puesto del Resguardo de Aduanas	609

ANEXO AL NUM. 16

<i>Registro Mercantil</i>	167
<i>Registro de Inmuebles</i>	174
<i>Administración de Justicia</i> .—Edictos... ..	177
Cédulas de citación	182
Cédulas de requerimiento	185
Cédulas de notificación	187
Requisitorias	190

TARIFAS

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'5)	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO DICTANDO NORMAS PARA EL SERVICIO DE INTERVENCIONES DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Unificado el Servicio de Intervenciones de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos, fué necesario revisar las disposiciones dictadas regulando el funcionamiento de las civiles y militares hasta entonces existentes, adaptándolas a dicha unificación y al efecto se dictó el Decreto de diecho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en el que se fijó el criterio de que la función interventora encargada de una constante, discreta y competente fiscalización y encauzamiento del peculiar cometido de las diferentes autoridades musulmanas, requiere una selección del personal efectuada con toda esrupulosidad para mejor garantía del éxito de nuestra misión protectora. En dicho Decreto se afirma y ha de tenerse presente siempre, ya que es la expresión de un concepto fundamental, que dada la índole esencialmente política de aquella función, y tratándose de cargos de la confianza del Alto Comisario y por lo tanto del Gobierno español, que han de tener, como siempre tuvieron, plena libertad de acción para nombrar y separar a los Interventores, no es posible, ni conveniente que éstos constituyan, ni directa ni indirectamente, un Cuerpo, ya que de otra suerte quedaría enervada aquella indispensable amplitud de facultades con un escalafón y recargado el Presupuesto con la inevitable secuela de derechos adquiridos y excedencias. Posteriormente aparecieron otras disposiciones encaminadas a la regularización del ingreso y del ascenso en el Servicio mediante una clasificación, pero es evidente que al ponerlas en práctica no han alcanzado el resultado satisfactorio que era de desear, ni han mejorado la efectividad de aquél, ni han producido en los funcionarios

aquella interior satisfacción reveladora del acierto. Aparte de desigualdades en la apreciación de condiciones, se advierte en la clasificación que han sido omitidas personas de probada competencia en asuntos indígenas, cuyos servicios no es posible utilizar, con el sistema implantado. Esto justifica la necesidad de dar a Servicio tan importante, modalidades propias de su trascendental cometido que exige, además de conocimientos y condiciones de tacto e inteligencia, la plena confianza de quien por tener la dirección política de la Zona y la más alta representación de la Nación Protectora, asume la máxima responsabilidad en la gestión. Conviene, pues, que dentro de la libertad de acción reservada al Gobierno, se observe una selección entre todos los que, clasificados o no, ofrezcan más garantías por su actuación acertada en el pasado o por conocimientos adquiridos en la convivencia con marroquíes y, a la vez, que se facilite la especialización a quienes demuestren vocación y aptitudes para un provechoso ejercicio de misión tan delicada, dándoles libre acceso como adjuntos.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:

Artículo primero.—Al usar esta Presidencia (Dirección de Marruecos y Colonias) de la facultad privativa que le compete de nombrar y separar libremente de sus cargos a los Interventores, sea cual fuese su clase o categoría y a propuesta del Alto Comisario, procurará que los nombramientos recaigan en españoles que hayan desempeñado con anterioridad y sin nota desfavorable funciones interventoras y sean procedentes de Cuerpos o Carreras de la Península, del Servicio de Interpretación de Árabe y Berber, del Cuerpo Administrativo del Protectorado, o en personas de la misma nacionalidad que, sin reunir las anteriores condiciones, hayan desempeñado aquellas funciones u otras íntimamente relacionadas con asuntos indígenas o acrediten cumplidamente por sus estudios tener la debida preparación y conocimiento del árabe vulgar o del chelja. En igualdad de condiciones se dará preferencia para las intervenciones del campo, entre los solicitantes, si fuesen varios, a los que hayan ejercido sin nota desfavorable en las suprimidas Intervenciones Civiles o Militares o en Fuerzas Indígenas, cualquiera que sea en la actualidad la situación militar de los últimos.

Artículo segundo.—Los Interventores adjuntos podrán ser nombrados sin reunir las condiciones expresadas. Los que se nombren y los que lo sean en la actualidad, podrán ser nombrados Interventores, después de servir dos años consecutivos en el campo, sin nota desfavorable y de acreditar que entienden el árabe vulgar o el chelja y qué conocen la

Geografía de Marruecos, los preceptos de la legislación política, administrativa y social del Protectorado, de frecuente aplicación en las Intervenciones y las modalidades de la justicia indígena.

Artículo tercero.—Apareciendo en el Servicio de Intervenciones diversas categorías y sueldos, creados por el Decreto de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, como estímulo del personal en el cumplimiento de sus deberes, se celebrarán concursos para la provisión de vacantes de categorías superiores entre los de la inferior, que se resolverán apreciando servicios realizados y méritos contraídos, siempre que la Superioridad no haya hecho uso del derecho de nombramiento directo con arreglo a lo antes prevenido.

Artículo cuarto.—Los Cónsules de España en plazas del Protectorado podrán ser designados, a propuesta del Alto Comisario y con la conformidad del Ministerio de Estado, para ejercer función interventora local, señaladamente en el aspecto administrativo municipal, en las poblaciones de la Zona en que oficialmente residan, simultáneamente con las propias de su cargo.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Alta Comisaría para acomodar la estructura orgánica del Servicio de Intervenciones y de la Delegación de Asuntos Indígenas, a las disposiciones del presente Decreto y como complemento del mismo y para aconsejar a Su Alteza Imperial el Jalifa la promulgación de aquellas disposiciones legislativas que sean necesarias para su efectividad y desarrollo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto y especialmente las de los Decretos de dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, catorce y veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco y de la Orden de ocho de Julio último y se declaran sin efecto ni valor alguno la llamada clasificación definitiva del personal interventor, inserta en el "Boletín Oficial", número diez, correspondiente al día diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco (páginas seiscientos a seiscientos siete) y la provisional que le sirvió de base, inserta en el expresado "Boletín", número dos correspondiente al día veintiuno de Enero del mismo año (páginas ciento dieciocho a ciento veintisiete).

Dado en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—**DIEGO MARTINEZ BARRIO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **MANUEL AZAÑA.**

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR REGULANDO LA PERCEPCION DEL CINCO POR CIENTO DEL PREMIO DE COBRANZA DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, habida cuenta de la necesidad de reglamentar definitivamente la distribución del premio del 5 por 100 por la cobranza de impuestos especiales, debidamente asesorados por los Organismos competentes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—A título de premio de recaudación y para recompensar al personal del servicio de Aduanas, que interviene en la gestión y cobro de los impuestos especiales que le están encomendados o que en lo sucesivo se le encomienden; así como a los funcionarios adscritos a la Delegación de Hacienda, que realicen las operaciones de contabilidad, así de estas recaudaciones, como del pago de ese premio, se dedicará hasta un cinco por ciento como máximo del importe total recaudado por el concepto "impuestos especiales".

Artículo 2.º—Para atender al pago de dicho premio al formalizar los presupuestos, se fijará en el de gastos la cantidad necesaria para satisfacer aquel.

Artículo 3.º—La distribución del tanto por ciento acordado se efectuará proporcionalmente al sueldo de cada funcionario, sin que en ningún caso exceda del 50 por 100, entendiéndose, para el personal que sólo percibe gratificación, el 50 por 100 de ésta. El orden para la percepción de dicho premio será el siguiente:

a) Los funcionarios indígenas adscritos al Servicio de Aduanas que desempeñen funciones de Umana, Adul, Cajero o Guarda-almacenes.

b) El personal técnico de Aduanas.

c) El personal administrativo afecto al Servicio de Aduanas, pero sólo en cuanto reconozcan, liquiden o perciban los impuestos; y

d) Los funcionarios técnicos y administrativos adscritos al Servicio de la Delegación de Hacienda, que intervengan en las operaciones de contabilidad de dichos impuestos y del pago del premio.

Artículo 4.º—El abono a los diferentes partícipes se efectuará por trimestres naturales, mediante nómina debidamente justificada e intervenida, y previa la correspondiente distribución. Será condición precisa para figurar en nómina estar comprendido en dicha distribución. La expresada participación se liquidará por días, siendo neces-

rio para su devengo la presencia en el destino, excepto en los casos de comisiones del servicio no voluntarias.

Artículo 5.º—Esta disposición tendrá efecto retroactivo, a partir de 1.º de Enero del corriente año, a fin de distribuir, con arreglo a ella, las cantidades que por el concepto de impuestos especiales tienen derecho a percibir los funcionarios enumerados en el artículo 3.º y que no le hayan sido satisfechas.

Artículo 6.º—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo consignado en el presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 15 de Rabía el Auel de 1355 (correspondiente al 5 Junio 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, regulando la percepción del cinco por ciento del premio de cobranza de los impuestos especiales.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 5 Junio 1936.—El Alto Comisario: P. A., *Arturo Alvarez Buylla.*

DECRETO VISIRIAL DESIGNANDO A DON DANIEL VILLALOBOS SALMERON FUNCIONARIO DE HACIENDA, REPRESENTANTE DE HACIENDA EN LA COMISION DEL CENSO DE LA TASA URBANA DE VILLA ALHUCEMAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto de la Tasa Urbana, artículo 11, puesto en vigor por Dahir de 10 de Dulkaada de 1350 (18 Marzo 1932).

Visto el Decreto visirial de 21 de Dulkaada de 1353 (25 Febrero 1935) designando los miembros de la Comisión del Censo de la Tasa Urbana de Villa Alhucemas para el trienio 1935-1937, y

Teniendo en cuenta que el representante de Hacienda, Jefe de la Oficina subalterna de Hacienda de la Localidad, D. Jesús Rodríguez Mediamarca ha sido designado para ocupar otro cargo.

DECRETAMOS:

Que la representación de Hacienda la ostente su sustituto D. Daniel Villalobos Salmerón.

Dado en Tetuán a 23 de Moharran de 1355 (correspondiente al 15 de Abril de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 15 de Abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
PARA OBRAS IMPORTANTE 1.950'47 PESETAS FORMULADO POR LA
JUNTA MUNICIPAL DE PUERTO CAPAZ**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta que nos ha sido formulada por la Junta Municipal de Puerto Capaz, y debidamente asesorados por los organismos competentes.

DECRETAMOS:

La aprobación de un Presupuesto extraordinario con cargo a Resultados de la liquidación de los ejercicios de 1934 y 1935, por un importe de MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS con CUARENTA Y SIETE CENTIMOS, con destino a las obras de reparación del Colector general de aquel poblado.

Dado en Tetuán a 3 de Safar de 1355 (correspondiente al 25 de Abril de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 25 de Abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

Decreto visirial de 2 de Safar de 1355 (correspondiente al 24 de Abril de 1936).—Nombrando Enfermera de los Consultorios del campo a Rhimo Bentz Mohamed Tanyau.

Decreto visirial de 9 de Moharran de 1355 (correspondiente al 1.º de Abril de 1936).—Nombrando Enfermera del Hospital Civil de Larache a Fatma Bentz Aisa Bentz Sorhoni.

Decreto visirial de 10 de Moharran de 1355 (correspondiente al 2 de Abril de 1936).—Nombrando Médico forense del Juzgado de 1.ª Instancia de Larache a D. Antonio Seguí Colom.

Decreto visirial de 9 de Moharran de 1355 (correspondiente al 1.º de Abril de 1936).—Nombrando Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria en la frontera del Muluya a D. Ricardo Pérez Urtubia.

- Decreto visirial de 10 de Moharran de 1355 (correspondiente al 2 de Abril de 1936).—Nombrando Maestra de 3.^a clase a D.^a Isabel Ramirez Escudero.
- Decreto visirial de 23 de Moharran de 1355 (correspondiente al 15 de Abril de 1936).—Nombrando Maestra 3.^a de las Escuelas españolas de la Zona a D.^a Blanca Almuzara Cantuer.
- Decreto visirial de 26 de Moharran de 1355 (correspondiente al 18 de Abril de 1936).—Nombrando Monitor de la Escuela Hispano árabe mixta de Bab-ta, con carácter provisional a D. Pablo Garrido Vigo.
- Decreto visirial de 23 de Ramadan de 1354 (correspondiente al 23 de Diciembre de 1935).—Nombrando Oficial 3.^o del Cuerpo Administrativo a D. Joaquín Pavía Martín.
- Decreto visirial de 2 de Safar de 1355 (correspondiente al 24 de Abril de 1936).—Nombrando enfermera de los Consultorios del campo a Auixa Bentz Mohamed Tuhami.
- Decreto visirial de 2 de Safar de 1355 (correspondiente al 24 de Abril de 1936).—Nombrando enfermera de los Consultorios del campo a Fatma Bentz Hammú Tuhami.
- Decreto visirial de 26 de Moharran de 1355 (correspondiente al 18 de Abril de 1936).—Nombrando Herrador de Mehal-la a Hamed Ben Mohamed.
- Decreto visirial de 3 de Kaada de 1354 (correspondiente al 28 de Enero de 1936).—Autorizando a Sid Ahmed Ben Si Mohamed Cheddadi Serifi para ejercer el cargo de Mufti.
- Autorizando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Alí Cheddadi Serifi para ejercer el cargo de Mufti.
- Decreto visirial de 3 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 26 de Febrero de 1936).—Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohamed el Uayeri el Tetuaní, para ejercer el cargo de Mufti.
- Decreto visirial de 16 de Moharran de 1355 (correspondiente al 8 de Abril de 1936).—Nombrando mudarrir de 1.^a clase a Sid Taieb Ben Buselhan Xefira.
- Nombrando mudarrir de 1.^a clase a Sid Mohamed Ben Mohamed El Marnisi.
- Nombrando mudarrir de 1.^a clase a Sid Abdeselam Ben Hamed Ben Alí el Garbi.
- Nombrando mudarrir de 1.^a clase a Sid Dris Ben el Hach Hamed Er-Rifi Tensamani.
- Nombrando mudarrir de 2.^a clase a Sid Abdeselam Bel Hach Alí Chaui.
- Nombrando mudarrir de 2.^a clase a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Ahmed.
- Nombrando a Sid Abd El Hadi Ben Mohamed el Merabet, mudarrir de 2.^a clase.

- Nombrando a Sid Mohammedi Ben Mohammed el Abbas, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Chaib Ben Mohamed Er Rifi mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Abdeselam Ben Mohammed Ben Hach Attai, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Abdelmeyib el Fetob, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Abderraman el Jarrak, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Cherif Raisuni, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid el Mojtar Ben Mohamed el Achaaab, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Abdeselam el Arosi, mudarrir de 2.^a clase.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Abdeselam el Jarrak, mudarrir de 2.^a clase.
- Decreto visirial de 2 de Safar de 1355 (correspondiente al 24 de Abril de 1936).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Larbi Ney-yar, mudarrir de 2.^a clase.
- Nombrando a Sid Abdelah Ben Mohamed Er Rifi, mudarri de 2.^a clase.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

SEGURIDAD GENERAL DE LA ZONA

Relación de opositores que han tomado parte en el concurso-examen para Guardias de 2.^a clase, indígenas, del Cuerpo de Seguridad de la Zona, anunciado en el "Boletín Oficial" de la zona número 6 de 29 de Febrero último, los cuales han sido aprobados en el día de la fecha, figurando por el orden de preferencia que se señala en la condición NOVENA, en sus distintos apartados, del referido concurso.

N.º	N O M B R E S	Puntos
1.—	Buzzian Ben Mohamed Arraiz	61
2.—	Abselam Ben Hamed Cehti... ..	59
3.—	Mustafá Ben Hamed Tahar	54

N.º	N O M B R E S	Puntos
4.—	Bugaleb Ben Mohamed Aomar	53
5	Mohamed Ben Said Alami Xauni	50
6.—	Mohamed Ben Amar Ben Alí Quebdani (1)	45
7.—	Mohamed Ben Mohtar Abdalkader	45
8.—	Alí Ben Mohamed Han-nús	44
9.—	Mohamed Ben Mohamed Ben el Hach Amar (2)	43
10.—	Mohamed Ben Susi Hamed	43
11.—	Hassan Ben Mohamed Tadalui (3)	41
12.—	Ham-mú Ben Laarbi Ben Amar	41
13.—	Alí Ben Alí Bogoiel	40
14.—	Hamido Ben Aixa Ben Liacid	39
15.—	Hamed Ben Mohamed Mohamed (4)	38
16.—	Abdalkader Ben Kad-dur Ansork (5)	38
17.—	Amar Ben Buhía el Hach	38
18.—	Mohamed Ben Hamed Chaver	36
19.—	Mohamed Ben Tahar Cebti	35
20.—	Mohamed Ben Hamed Guiri (6)	34
21.—	Hamed Ben Mohamed B. Had-dú el Gueloui (7)	34
22.—	Mohamed Ben Jadir Ben Taieb	34
23.—	Mohamed Ben Hamedi Ben Alí (8)	33
24.—	Al-lal Ben Mohamed Senasni (9)	33
25.—	Mohamed Ben Liacid Ben el Hach Had-dú	33
26.—	Mohamed Ben Laarbi el Garbau (10)	32
27.—	Mohamed Ben Mohamed Lietefti	32
28.—	Abselam Ben Mohamed Bahiaui (11)	31
29.—	Mohamed Ben Mohamed Larosi	31
30.—	Mohamed Ben Danón Ben Musa (12)	30
31.—	Hamed Ben Duduk Cebti (13)	30
32.—	Abdalkader Ben Abdel-lah Ben Aixa	30

P R E F E R E N C I A S

- (1) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente.
- (2) Por más antigüedad en el empleo de Cabo que el siguiente.
- (3) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente.
- (4) Por su empleo de Cabo.
- (5) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente.
- (6) Por hablar francés.
- (7) Por tener aprobado curso de Sanitario Intervenciones.
- (8) Por haber sido Sargento de Harka y estar condecorado con la Cruz de María Cristina.
- (9) Por llevar más tiempo de servicio en Intervenciones que el siguiente.

- (10) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente.
- (11) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente.
- (12) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente y tener la Medalla de Salvamento de naufragos.
- (13) Por llevar más tiempo de servicio que el siguiente.

Tetuán, 28 de Abril de 1936.—El Vocal-Secretario, *José Gómez Hernández*.—V.º B.º: El Presidente, (*Firmado ilegible*).

JUNTA MUNICIPAL DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO para la provisión de una plaza de Ingeniero Municipal dotada con la gratificación de cinco mil pesetas anuales, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso:

- a). Ser español o marroquí, mayor de edad.
- b). Poseer el título español de Ingeniero.
- c). Carecer de antecedentes penales.

2.ª.—Se considerarán méritos preferentes para ocupar esta plaza, el haber desempeñado igual función en Juntas Municipales de la Zona o en Ayuntamientos de España.

3.ª.—Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, acompañadas de los documentos acreditativos a que hacen referencia las dos bases anteriores, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial".

4.ª.—El cargo será incompatible con otros destinos del Estado español, del Majzen o de otra Corporación oficial; pero se podrá ejercer libremente la profesión.

5.ª.—El nombrado deberá posesionarse del cargo, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se le comunique el nombramiento.

6.ª.—Las obligaciones del cargo serán las propias de la profesión, en todos los asuntos municipales.

Larache 22 de Mayo de 1936.—El Bajá Presidente, *MOHAMED JALID RAISUNI*.—V.º B.º el Interventor Regional, *JUAN SANCHEZ POL*.

Junta Municipal de Alcazarquivir

DON LEOPOLDO CEBALLOS CABRERA, Licenciado en Derecho y Secretario de esta Junta Municipal.

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria correspondiente al día siete de Mayo de 1936 existe un acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo número 199.—Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Practicante de este Dispensario Municipal con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, imputable su pago al Capítulo VIII, Artículo primero, Partida 84 del vigente Presupuesto de gastos, la Junta, previo el informe de la Comisión de Servicios, acuerda sacar a concurso de méritos dicha plaza sirviendo de bases para este concurso las que aparecieron en el "Boletín Oficial de la Zona", número 3 de 31 de Enero de 1936, página 95 con las siguientes modificaciones:

El apartado b) de la base primera dirá: "Poseer el título de Practicante en Medicina y Cirugía expedido por Universidad Española, circunstancia que se justificará por el Título en original, por el testimonio por exhibición notarial del mismo o por el recibo de obono de los derechos de expedición del mismo, debiendo, en este último caso, acompañarse necesariamente en los seis primeros meses, tiempo en el que el nombramiento es interino, el título precitado".

En la relación de condiciones preferentes se añadirá: d). Tener residencia en Marruecos o haberla tenido, por tiempo superior a dos años.

Concuerda a la letra con el original al que me remito, y para que surta efectos administrativos expido el presente testimonio en Alcazarquivir a 18 de Mayo de 1936.—LEOPOLDO CEBALLOS.—V.º B.º el Presidente.—P. D. el Vicepresidente, ROVIRALTA.

SECRETARIA GENERAL

INSPECCION GENERAL, DELEGACION
DE ADUANAS

CONCURSO EXAMEN PARA PROVEER ENTRE LOS VIGILANTES EUROPEOS DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA UNA PLAZA DE JEFE DE PUESTO DEL MISMO, CON EL HABER ANUAL DE 3.000 PESETAS

Hallándose vacante una plaza de Jefe de Puesto europeo en el Res-

guardo de las Aduanas de la Zona, dependiente de la Inspección General, Delegación de Aduanas, ésta se proveerá con arreglo a las siguientes bases:

Primero.—Ser vigilante europeo del Resguardo de las Aduanas de la Zona y no exceder de cuarenta y cinco años.

Segundo.—No tener ningún correctivo de los comprendidos en los puntos tercero y cuarto del artículo 20 del vigente Estatuto de Funcionarios de la Zona.

Tercero.—Se considerará como mérito, poseer el árabe vulgar u otro idioma cualquiera.

Cuarto.—Poseer condiciones de mando.

Quinto.—El concurso-examen consistirá en practicar dos ejercicios:

a).—ESCRITO.—Este consistirá en la demostración de conocimientos de saber leer y escribir correctamente el castellano, conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, redacción de un acta de aprehensión de objetos o mercancías sujetas a Impuestos y el oficio de remisión correspondiente.

b).—ORAL.—El concursante contestará en el tiempo máximo de veinte minutos a un tema que se designará por sorteo entre los que figuren en el programa que se inserta a continuación.

Ambos ejercicios serán eliminatorios pudiéndose en cada uno de ellos obtener una calificación máxima de diez puntos, considerándose aprobados los que lleguen a obtener cinco.

Sexto.—Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Inspector General, Delegado de Aduanas, por conducto de sus Jefes respectivos, de puño y letra del interesado, acreditando servicios y méritos especiales, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona".

Séptimo.—Los exámenes se verificarán diez días después de finalizar el plazo de admisión de instancias, formándose un Tribunal compuesto por el Interventor Jefe de la Región, como Presidente; como Vocales, un Interventor, un Oficial o Auxiliar del Cuerpo Administrativo de la Zona, actuando este último como Secretario, en cada una de las Regionales de Aduanas de la Zona Central (Castllejos), Occidental (Larache) y Oriental (Beni Emzar), los cuales una vez terminados el mismo, redactarán el acta de examen, calificación obtenida, informe reservado, documentos acreditativos de los méritos que aleguen, y cursarán a la Inspección General, Delegación de Aduanas.

Octavo.—La Inspección General, Delegación de Aduanas, remitirá

a cada Jefe de Región, relación de los Vigilantes que deseen ser examinados y que correspondan a su demarcación.

Noveno.—Una vez en poder de la Inspección, Delegación de Aduanas, de las actas correspondientes, propondrá a la Superioridad el que deba ocupar la vacante por sus méritos y calificación obtenida en el examen.

Décimo.—En igualdad de méritos y calificación numérica, se propondrá para la vacante al de mayor antigüedad.

Tetuán, 1 de Junio de 1936.—El Inspector General, JOSE NOGUEROL.

PROGRAMA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE JEFE DE PUESTO DEL RESGUARDO DE LAS ADUANAS DE LA ZONA, DEPENDIENTE DE LA INSPECCION GENERAL, DELEGACION DE ADUANAS

Tema 1.º.—ADUANAS DE LA ZONA.—Lugares donde se encuentran enclavadas y si están habilitadas para el tráfico de mercancías en la Zona, Secciones y Delegaciones de cada una de ellas y Regionales a que pertenecen.

Indicar las que son marítimas y terrestres y por las que se realiza el tráfico por ferrocarril.

Tema 2.º.—FRONTERAS CON ZONA FRANCESA.—Como se llaman las Aduanas en ella enclavada, números de éstas y situaciones.

Tema 3.º.—IMPORTACION CON LA ZONA INTERNACIONAL DE TANGER.—Cómo se llaman los Puestos que forman el Cordón Estático Aduanero, número de éstos y situación.

Tema 4.º.—IMPORTACION DE MERCANCIAS.—Definir lo que se entiende por importación de mercancías.—IMPORTACION POR MAR.—Documentos que deben presentar en la Aduana los capitanes de los buques mercantes a su llegada a un puerto y principal contenido.—IMPORTACION POR TIERRA.—Obligaciones de los importadores de mercancías.—IMPORTACION POR FERROCARRIL.—Documentos que en el acto de la llegada del tren debe presentar en la Aduana el Jefe o conductor: su nombre.

Tema 5.º.—EXPORTACION DE MERCANCIAS.—Definir lo que debe entender por exportación de mercancías.—EXPORTACION POR MAR.—Documento que deben presentar en las Aduanas los capitanes de buques que embarquen mercancías para el extranjero: su nombre.—EXPORTACION POR TIERRA.—Documentos que deben presentar en las aduanas los conductores o Jefes de tren antes de su salida: su nombre.

Tema 6.º.—COMERCIO DE CABOTAJE.—Definir lo que se entiende por comercio o tráfico de cabotaje.—CABOTAJE DE SALIDA.—Documentos que

se emplean en este comercio para documentar la mercancía: su nombre.
CABOTAJE DE ENTRADA.—Documentos que los capitanes de buques mercantes deben presentar en la Aduana en el acto de la entrada en el Puerto y antes de comenzar la descarga de la mercancía: su nombre.

Tema 7.º.—PRINCIPALES ARTICULOS PROHIBIDOS EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION.

Tema 8.º.—PRINCIPALES ARTICULOS SUJETOS AL REQUISITO DE GUIA O VENDI EN SU CIRCULACION POR EL INTERIOR DE LA ZONA.

Tema 9.º.—PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.—Idea de lo que es un acta de aprehensión, forma de redactarla, Autoridad a quien debe dirigirse, y a disposición de quién debe ponerse las mercancías aprehendidas y reos.

Tema 10.º.—ORGANIZACION DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA. Personal indígena y español que componen y sus categorías.—**OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE PUESTOS.**

Tetuán, 1 de Junio de 1936.—El Inspector General de Aduanas,
JOSE NOGUEROL.